

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 194.

Miércoles 4 de Junio

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 248.

VIGILANCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden comunicada á este Gobierno en 31 del mes próximo pasado, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del marinero Francisco Creus y Coll, natural de Santa Pau (Barcelona), hijo de Miguel y de Teresa, acusado del delito de deserción y robo con fractura, y cuyas señas personales se expresan á continuación, remitiéndolo caso de ser habido á este Gobierno á mi disposición.

Cáceres 2 de Junio de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Señas de Francisco Creus Coll.

Edad 32 años, estatura re-

gular, pelo castaño, barba poca, color sano, nariz regular, ojos azules, cabeza grande, vista de frente, su parte alta formando una V. Tiene una cicatriz en el lomo de la nariz y le falta la primera falange del dedo índice de la mano derecha.

SECCION DE FOMENTO

Instrucción pública.

Son varias las disposiciones adoptadas por este Gobierno de provincia, para que los Ayuntamientos de la misma ingresen en el arca provincial de instrucción pública, las cantidades que adeudan por atenciones de primera enseñanza y cobrán oportunamente los Profesores sus legítimos haberes.

Como obligados los Ayuntamientos por el art. 73 de la ley Municipal á sostener con sus recursos los gastos que ocasiona la instrucción primaria, quedaron, por el art. 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, afectos en primer término todos los ingresos del presupuesto municipal á cubrir dichas atenciones, y siendo muchas las Corporaciones municipales de esta provincia, que en vez de cumplir con este precepto legal, han aplicado los ingresos de sus presupuestos á otras atenciones secundarias, estoy dispuesto á no consentir por más tiempo el abuso que se viene cometiendo, haciendo que sea respetada la preferencia que tienen las obligaciones de la enseñanza primaria, sobre los demás gastos del presupuesto.

A este fin, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de

los Ayuntamientos de esta provincia, que si el día 15 del mes actual, no han ingresado en el arca provincial todos los descubiertos que tengan por instrucción pública, les exigiré la multa de 500 pesetas que determina el art. 22 de la ley Provincial, usando á la vez de las facultades que me concede el artículo 189 de la municipal.

Cáceres 1.º de Junio de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

En la Gaceta de Madrid núm. 117, correspondiente al día 27 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que la relación parcial núm. 5 del presupuesto ordinario de ingresos de la expresada ciudad de Badajoz para el año económico de 1888-89, aprobado por la Junta municipal en 17 de Mayo y por el Gobernador en 14 de Julio de 1888, consta la tarifa para el cobro de derechos del Matadero, figurando, entre otras, las siguientes partidas: Por cada carnero, macho ó cabra, 2'50 pesetas; por cada chivo, oveja ó borrego, 2; por cada borrego lechal, 1'25; por conducir las carnes á los puestos de venta en los carros municipales se cobrarán 35 milésimas de peseta por cada kilo, resultando que desde que había empezado á regir dicho presupuesto se había cobrado el derecho de 3 pesetas por degüello de cada carnero, macho ó cabra, con arreglo á lo establecido en el presupuesto del año anterior, sin que aparezca acuerdo alguno del Ayuntamiento ni de la Junta municipal modificando ni aumentando la expresada tarifa por derechos de degüello de reses, según

una certificación que o. a. entre los antecedentes:

Que en 16 de Septiembre de 1888 acordó el Ayuntamiento de Badajoz convocar á la Junta municipal para que resolviera sobre los puntos expuestos por el Presidente, quien había manifestado oportuno realizar los derechos establecidos en el Matadero tal y como se marcaban en la tarifa de que se ha hecho mérito, en razón á que, en virtud de un convenio privado celebrado con los ganaderos, se estipuló cobrar á éstos céntimo y medio de peseta en cada kilogramo por conducción de carnes á los puestos de venta, á cambio de que el Ayuntamiento, por su parte, nombrara un personal pagado de los fondos municipales encargado del degüello y descuartizamiento de las reses, extremo que no se había cumplido, resultando que se había limitado á hacer efectivos los derechos consignados en la tarifa del presupuesto anterior, creyendo que hacía un beneficio á los ganaderos eximiéndoles del pago del céntimo y medio de peseta por arrastre de carnes, y exigiéndoles en cambio las 3 pesetas de derecho señaladas en el presupuesto anterior por cada cabeza de carnero en lugar de las 2'50 consignadas para 1888 á 89:

Que convocada, en efecto, la Junta municipal, acordó ésta en sesión de 4 de Octubre de 1888 que el derecho de arrastre de carnes fuera el de 2 céntimos de peseta por kilogramo, suprimiendo el nombramiento de oficiales de cuchilla, y que respecto al derecho por el degüello de reses se cobraran las 2'50 pesetas, según estaba señalado en el presupuesto:

Que el Alcalde de Badajoz ordenó al Administrador del Matadero que liquidara inmediatamente para su cobro el importe del céntimo y medio cobrado de ménos por el arrastre de carnes desde el día 1.º de Julio al 4 de Octubre, y que hiciera la devolución correspondiente de los 2 reales por cabeza, llevados de más en el degüello de cabras, machos y carneros durante el mismo período, y por último, que procediese al cobro del céntimo y medio recaudado de ménos en el arbitrio por arrastre de carnes:

Que no habiendo satisfecho los tablajeros la suma correspondiente al céntimo y medio por los meses de Julio, Agosto y Septiembre y los

cuatro primeros días de Octubre se procedió contra ellos por la vía de apremio, que fué suspendida por acuerdo del Ayuntamiento en 5 de Diciembre, disponiendo que se diera cuenta á la Junta municipal para que resolviese lo que estimare oportuno sobre el escrito en que los interesados pedían la suspensión del procedimiento de apremio:

Que en 10 de Diciembre de 1888 se presentó en la Audiencia de Cáceres una querrela á nombre de Angel Alvarez Cancillo y otros individuos del gremio de cortadores de dicha ciudad, denunciando, como constitutivo del delito de exacción ilegal, el hecho de haberse cobrado 3 pesetas por el degüello de cada carnero, macho ó cabra, siendo así que en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal primero, y después por el Gobernador, aquel derecho era solo de 2 pesetas 50 céntimos.

Que la Junta municipal acordó en 16 del expresado mes de Diciembre del año anterior, que lo resolvió en 4 de Octubre, en cuanto al aumento del céntimo y medio de peseta sobre el impuesto señalado al arrastre de carnes, surtiera sus efectos, de que empezó á regir el presupuesto de 1888-89, y en cuanto al derecho de degüello de reses menores, se cobrarán las 2'50 señaladas en el presupuesto referido:

Que el Gobernador de la provincia de Badajoz ordenó en 16 de Enero del corriente año al Alcalde de Badajoz que se reuniera de nuevo la Junta municipal á fin de que, revocando sus acuerdos, lo pusiera en armonía con las necesidades del presupuesto, y adoptando el criterio de dejar subsistente la tarifa del año anterior como medio más prudente, toda vez que las modificaciones del corriente han sido motivadas por un convenio privado que no se ha cumplido, y cuya falta no es posible subsanar, ó ya disponer aquello que sin alterar la totalidad del presupuesto estime más ajustado á la ley y dé fin á la cuestión pendiente:

Que admitida la querrela, instruida la correspondiente causa, y habiéndose el Juzgado de Badajoz practicado varias diligencias del sumario por delegación de la Audiencia de Cáceres, fué requerido de inhibición ese Tribunal por el Gobernador de Badajoz, á instancia de D. José Vacas García y D. Joaquín Gómez Gamero, Alcalde y primer Teniente de Alcalde de dicha ciudad, que eran los denunciados por los querrelantes como autores del expresado delito de exacción ilegal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, fundaba su requerimiento, en que existe una cuestión previa administrativa, consistente en decidir si el Alcalde y Teniente Alcalde han obrado ó no dentro del círculo de sus deberes, para lo cual el procedimiento que ha de emplearse es puramente administrativo, toda vez que á la Autoridad de este ó den compete corregir las extralimitaciones de aquellos funcionarios, y decidir si se han cometido las infracciones legales objeto de la denuncia; el Gobernador citaba los artículos 150 de la ley Municipal, 27 de la Provincial y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres sostuvo su jurisdicción fundándose en que el hecho imputado al Alcalde y primer Teniente de la Junta de Badajoz reviste los caracteres de un delito comprendido en el código penal, y cuyo conocimiento

corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que para su calificación ó castigo, ó para el fallo que en definitiva haya de dictarse, sea necesario que la Autoridad administrativa resuelva previamente cuestión alguna; en que no se trata de perseguir extralimitaciones que pudieran haberse cometido en el presupuesto municipal, sino de comprobar y castigar, en su caso, el hecho de haberse exigido á los querrelantes mayores derechos que los consignados en el presupuesto aprobado por el Gobernador, y en que no tenían aplicación las decisiones citadas en el oficio de requerimiento, porque no se trata ahora de saber si se han cometido infracciones legales en la creación ó repartimiento de un impuesto; la Sala citaba los artículos 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; 225 del Código penal, y 150 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que á la Administración corresponde decidir si los hechos que han dado lugar á la denuncia fueron ejecutados por la Alcaldía de Badajoz, dentro de las atribuciones que la ley le señala y en cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal.

2.º Que las resoluciones que la Junta adopte, en virtud de lo ordenado por el Gobernador de la provincia, no puede menos de influir también en el fallo que los Tribunales hubieran de dictar en el proceso de que se trata, puesto que dichas resoluciones han de tener por objeto terminar la tarifa que debía regir en el año económico de 1888-89.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.— María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Junta provincial de Instrucción pública

CACERES.

Relación que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, forma esta Junta provincial para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, de las

relaciones de débitos á Profesores, remitidos por las Juntas locales, las cuales carecen de la conformidad de los interesados, bien porque hayan fallecido, estén ausentes, ó haya protestado por su no conformidad, á fin de que el que se crea perjudicado acuda enalzada ante la Dirección general de Instrucción pública, en el término que preceptúa dicho artículo 2.º del Real decreto que arriba se cita.

Débitos.

Alcántara, D. Jacinto Palomar, desde el 19 de Marzo de 1859 á 31 de Mayo de 1881, personal 1439'93 pesetas, material 355'81 pesetas, alquileres 226'66 pesetas, total 2022'40 pesetas.

Idem, D. Antonio Valhondo Rey, desde 11 de Octubre de 1878 á 31 de Mayo de 1881, personal 910'59 idem, material 263'73 id., total 1174'23 id.

Idem, D. Miguel Sevilla, desde 22 de Junio de 1881 á 15 de Septiembre de 1881, personal 139'98 idem, total 139'98 id.

Idem, D. Gregorio Bravo, desde 15 de Septiembre de 1881 á 30 de Junio de 1883, personal 50'83 idem, material 124 idem, alquileres 96'86 idem, total 271'69 id.

Idem, D. Juan Bermejo, desde 27 de Septiembre de 1881 á 30 de Junio de 1883, alquileres 104'48 id., total 104'48 id.

Idem, D.ª Juana Martínez, desde 26 de Octubre de 1858 á 30 de Junio de 1883, personal 1375'37 idem, alquileres 575'53 id., total 1950'90 id.

Brozas, D. Julian Torres Perales, desde 1.º de Julio á 30 de Junio de 1883.

Idem, D.ª Mamerta Chaparro, nada.

Idem, D. Eduardo Sanchez Garrido, id.

Idem, D. Félix Berjano, id.

Idem, D. Basilio Guerra, id.

Mata de Alcántara, D.ª Demetria Cano, un trimestre de 1885 á 86, personal 156'25 idem, material 32'50 idem, alquileres 18'75 idem, retribuciones 32'50 id., total 240 id.

Idem, idem, id. de 1886 á 87, personal 52'08 id., material 10'83 idem, alquileres 6'25 idem, retribuciones 10'83 id., total 79'99 id.

Idem, D.ª Teodora Dragón, un trimestre de 1887 á 88, personal 156'25 id., retribuciones 32'50 idem, total 188'75 id.

Piedras-Albas, D. Inocencio Sanchez (herederos), no fija el tiempo, personal 675 id., material 225 idem, total 900 id.

Idem, D. Florentino Cascos, no fija el tiempo, personal 664'97 idem, material 221'65 id., total 886'62 id.

Aldea del Cano, D. Lorenzo Gil Salazar, hasta 30 de Junio de 1888, nada.

Idem, D.ª María Congregado Berjano, id., id.

Idem, D.ª María Mercedes Iglesias, id., id.

Idem, D.ª Juana Valiente Martín, idem, id.

Idem, D.ª Petra Perez Guillen, idem, id.

Portage, D. Antonio Gomez, (herederos), cuarto trimestre de 1886 á 87, personal 206'25 idem, material 51'56 id., alquileres 18'75 id., retribuciones 51'56 id., total 328'12 id.

Arcó, D. José Magdaleno, por 1879 á 80 y 80 á 81, personal 312 idem, total 312 id.

Navas del Madroño, D. Juan José Cava, nada.

Talayán, D.ª Matilde Alvarez, id.

Idem, D.ª Carolina Vizcaino, id.

Idem, D.ª Juliana Suarez, id.

Idem, D. Alejandro Molano (herederos), id.

Abertura, D. José Sanchez Logroñán, tercero y cuarto trimestre de 1885 á 86, personal 412'50 id., material 103'12 id., alquileres 12'50 idem, retribuciones 103'12 id., total 631'24 idem.

Idem, D.ª María Turriani, idem idem idem, personal 412'50 idem, material 103'12 id., alquileres 12'50 idem, retribuciones 103'12 id., total 631'24 id.

Abadía, D. Felipe Criado Cortés, nada.

Idem, D. José María Dominguez, idem.

Idem, D. Julian Vegas, id.

Aceituna, D.ª Josefa Font, id.

Idem, D. Vicente Montero, id.

Idem, D. Pedro Alcántara de Antonio, id.

Marchagáz, D. Cándido Clemente, idem.

Idem, D. Manuel Paniagua, id.

Idem, D. Leandro Sousa, id.

Idem, D. Dámaso Sanchez, id.

Pesga, D. Juan Beltran Rubio, material 38'56 idem, alquileres 6'50 idem, total 45'06 id.

Rivera-Oveja, D. Leandro Sousa, idem.

Santibañez el Bajo, D. Valentin Barros, material del tercero y todo el cuarto de 1886 á 87, personal 156'25 id., material 78'12 id., alquileres 10 id., retribuciones 39'06 idem, total 283'43 id.

Idem, D.ª Lucía Redondo, idem idem idem, personal 156'25 idem, material 78'12 idem, alquileres 17'50 idem, retribuciones 39'06 idem, total 290'93 id.

Cadalso, D. Vicente Montero, nada.

Idem, D. Estéban Silva, id.

Idem, D. Juan Alvalá del Rio, id.

Idem, D. Juan Rey Sanchez, id.

Santibañez el Alto, D.ª Dolores Delgado, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67, id.

Collado, D. Ricardo García, id.

Idem, D.ª Magdalena Reche, id.

Idem, D. Santos Sanchez Marin, idem.

Garganta la Olla, D. Pedro Hernandez, id.

Idem, D.ª Filomena Moreno, id.

Idem, D. Segundo Roncero, id.

Idem, D. Domingo Osorio, id.

Pasarón, D. Hipólito Muriel, id.

Idem, D.ª Isabel Lopez, id.

Idem, D. Miguel Marcos, id.

Tornavacas, D. Paulino Bonilla, idem.

Idem, D. Segundo Roncero, id.

Idem, D. José Perez Martín, id.

Villanueva de la Vera, D. Antonio Roldán y Salor, por 1887 á 88, idem.

Montanchez, D.ª Josefa Galan, id.

Alcuéscar, D. Juan Melchor Rodrigo, id.

Arroyomolinos de Montanchez, D. Manuel Ferrer, id.

Idem, D. Simón Gonzalez Mateo, idem.

Torremoncha, D. Valentin Alvarado, hasta 1882 á 83, personal 366'34 idem, total 366'34 id.

Idem, D. Sandalio García, material 103'12 id., total 103'12 id.

Valdemorales, D. Juan Patricio Gonzalez, personal 66'75 id., retribuciones 871'84 id., total 927'59 id.

Membrijo, D. Castor Valhondo, nada.

Navalmoral de la Mata, D. Juan Rodríguez, id.

Idem, D. Pedro Hernandez Perez, idem.

Idem, D.ª María Felipa Guerra, idem.

Bercoalejo, D. Benigno Collado, personal 156'25 idem, material 39 idem, alquileres 10 id., retribuciones 39 id., total 244'25 id.

Idem, D. Vicente García, personal 156'25 id., material 39 id., alquileres

10 idem, retribuciones 39 id., total 244'25 id.

Bohonal de Ibor, D.^a Raimunda Hernandez, nada.

Idem, D.^a Micaela Gonzalez Nuevo, idem.

Campillo de Deleitosa, D. Tomás Eleno y Olalla, id.

Carrascalejo, D.^a Juliana Suarez Pierna, id.

Casas del Puerto, D. Pedro Alonso Garrido, id.

Idem, D. Félix Vegas Boticario, idem.

Castañar de Ibor, D. Antonio Roldán, id.

Fresnedoso, D. Eduardo Castillo, el cuarto de 1886 á 87, personal 156'25 id., material 39 id., alquileres 9'75 id., total 205 id.

Idem, D.^a Bárbara Lopez, idem idem, personal 156'25 idem, material 39 id., alquileres 9'75 idem, total 205 idem.

Higuera de Alvalá, D. Pedro Turriani, nada.

Majadas, D. Juan Carretero, id.

Idem, D. Simón Gonzalez, id.

Idem, D.^a Maria Juana Cervera, idem.

Idem, D. Santiago Zurro, id.

Mesas de Ibor, D. Antonio Fernandez, id.

Idem, D. Sabino Cirujano, id.

Idem, D. Modesto Gomez, id.

Idem, D. Angel Lopez, id.

Idem, D. Felipe Calvo, id.

Idem, D.^a Filomena Balle y Abás, idem.

Navalvillar de Ibor, D. Antonio Buente Carrera, id.

Peraleda de San Roman, D. Carlos Trinidad, id.

Talavera la Vieja, D. Juan Garcia Coello, id.

Toril, D. Antonio Mateos, id.

Idem, D. Nicolás Sanchez, id.

Idem, D. Juan Bravo, id.

Aldehuela, D. Antonio Balbino Enchet, id.

Idem, D. Toribio Cuello, id.

Idem, D. Manuel Clemente, id.

Arroyomolinos de la Vera, Doña Isabel Collado, id.

Barrado, D. Santos Sanchez, id.

Idem, D. Enrique Diez, id.

Idem, D. Estéban Pajares, id.

Casas del Castañar, D. Manuel Sanchez Mendez, id.

Idem, D. Jesús Villalobos, id.

Malpartida de Plasencia, D. Emilio Montero, retribuciones 206'25 pesetas, total 206'25 id.

Idem, D.^a María Juana Serrano, retribuciones 206'25 id., total 206'25 idem.

Idem, D. Felipe María Polo, retribuciones 206'25 id., total 206'25 id.

Montehermoso, D. Modesto Lopez, alquileres 46'75 idem, retribuciones 41'50 id., total 88'25 id.

Idem, D.^a Adelaida Yañez, alquileres 55 id., retribuciones 37'50 idem, total 92'50 id.

Tejeda, D. Manuel Nuñez, nada.

Idem, D. Francisco Ortega, id.

Idem, D. Miguel Marcos, id.

Idem, D. Pedro Bravo, id.

Idem, D.^a Isabel Cobos, id.

Villar de Plasencia, D. Blas Garcia, id.

Escorial, D. Antonio Redondo, id.

Ibahernando, D. Felipe Martin, por 1877 á 78, personal 108'62 id., total 108'62 id.

Plasenzuela, D.^a Bárbara Lopez, nada.

Cáceres 24 de Mayo de 1890.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.^o B.^o—Uria.

JUZGADOS.

TRUJILLO.

Don Lorenzo del Fresno y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Bonifacio Marco Jarque, natural y vecino de Valdecuencia, provincia de Teruel, casado, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez dias, á contar desde que se publique el presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue por hurto de una piedra de afilar.

Dado en Trujillo á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Lorenzo del Fresno.—P. S. M., Juan Hurtado.

CÁCERES.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia once de Junio próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y su Sala de Audiencia la venta en pública subasta de los objetos siguientes:

	Pesetas	Cts.
Doscientas latas de tomate pequeñas, á diez y ocho céntimos de peseta una . . .	36	
Veintisiete idem idem medianas á veinticinco céntimos de peseta una . . .	6	75
Treinta y nueve idem grandes, á treinta y cinco céntimos de peseta una . . .	13	65
Doscientas treinta latas sardinas chicas, á veinticinco céntimos de peseta una . . .	57	50
Cuarenta y ocho paquetes bugias, á cuarenta céntimos de peseta uno . . .	19	20
Cuarenta y seis idem idem Madrileña, á sesenta céntimos de peseta uno . . .	27	60
Total . . .	160	70

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á dicho sitio en referido dia y hora.

Dado en Cáceres á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandato, Antonio Cortés.

CÁCERES.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia once de Junio próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia, la venta en pública subasta de los objetos siguientes:

	Pesetas	Cts.
Ciento sesenta latas pimientos pequeñas á veinticinco céntimos una . . .	40	
Sesenta y cinco idem medianas á treinta y siete céntimos una . . .	24	05
Treinta y ocho idem grandes á cuarenta y cinco céntimos una . . .	17	10
Ochenta y cuatro paquetes bujias á cincuenta céntimos uno . . .	42	
Sesenta y cinco kilos pimienta á setenta céntimos uno . . .	45	50
Sesenta y siete idem idem á setenta céntimos uno . . .	46	90
Noventa id. garbanzos á veinticinco céntimos uno . . .	22	50
Treinta tarros ojen corriente á dos pesetas uno . . .	60	
Total . . .	298	05

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á dicho sitio en referido dia y hora.

Dado en Cáceres á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandato, Antonio Cortés.

Alcaldías Constitucionales.

TORREORGAZ.

Anuncio.

El dia 8 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta á venta libre de todos los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Torreorgáz 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Florentino Jimenez.

BAÑOS.

Anuncio.

Aprobada por la superioridad, el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio de 1890 á 1891, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado para el acto de la subasta á venta libre de todas las especies, en el modo y forma que determina el capítulo 7.^o del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889 y la ley de igual fecha incluso la sal, el dia 8 del inmediato mes de Junio, en esta Casa Consistorial, y hora de diez á doce de su mañana, y de no tener efecto todas ó algunas de las especies, se verificará el segundo remate el dia 15 del mismo, á igual hora, y bajo el tipo de seis mil ochocientos veinticinco pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y recargo del 100 por 100 para gastos municipales, de los cuales se halla exento el impuesto referente á la sal.

La subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Baños 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Leon Redondo.

BERROCALEJO.

Subasta de consumos.

El dia 10 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo de este pueblo en los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, en el tipo de dos mil ochocientos doce pesetas ochenta y cinco céntimos cada año.

Para poder tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el 2 por 100 del tipo indicado y el rematante prestará la fianza del 25 por 100 y fiador abonado, ó solo este á elección del Ayuntamiento.

No serán admitidas ni como licitadores ni fiadores las personas que enumera el artículo 231 del Reglamento ni las que por cualquier concepto sean deudores á los fondos municipales.

Berrocalejo 31 de Mayo de

1890.—El Alcalde, Florencio Martin.

HERVÁS.

Anuncio.

El día ocho de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Iltre. Ayuntamiento, la subasta á venta libre de todas las especies sujetas á consumos, para cubrir el cupo señalado á esta localidad, en el próximo ejercicio del año económico de 1890 á 1891, con sujeción á la cantidad que se señala á cada una de las especies y demás condiciones que resultan del pliego formado al efecto, el que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

	TOTAL
	Ptas. Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias: Tesoro, 1.135 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 34'05 idem; municipales, 794'50 idem; total	1963 55
Carnes de cerda: Tesoro, 908'64 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 27'25 idem; municipales, 636'05 idem; total	1571 95
Trigo y sus harinas: Tesoro, 2.214'81 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 66'45 id.; municipales, 1.550'37 id.; total	3831 63
Acites de todas clases: Tesoro, 2.096'28 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 62'39 idem; municipales, 1.467'40 idem; total	3626 57
Vinos de todas clases: Tesoro, 5.324'06 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 159'72 id.; municipales, 3.726'84 idem; total	9210 62
Aguardientes y licores: Tesoro, 1.051'75 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 31'55 idem; municipales, 736'22 total	1819 52
Vinagre: Tesoro, 29'30 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'88 idem; municipales, 20'51 idem; total	50 69
Arroz, garbanzos y sus harinas, 381'53 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 11'45 idem; municipales, 267'14 idem; total	660 22
Centeno, cebada, maiz y sus harinas: Tesoro, 809'26 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 24'23 idem; municipales, 566'48 idem; total	1400 02
Demás granos y legumbres secas: Tesoro, 258'39 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'75 id.; municipales, 180'87 id.; total	447 01
Pescados de río y mar y escabeches: Tesoro, 199'67 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 3'99 idem; municipales, 189'77 idem; total	345 43
Jabon duro y blando: Tesoro, 79'06 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 23'85 idem; municipales, 556'54 idem; total	1375 45
Carbon vegetal: Tesoro, 567'90 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 17'04 id.; municipales, 397'53 idem; total	982 47
Sal: Tesoro, 1.051'75 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 31'55 idem; total	1083 30

Totales: Tesoro, 16.823'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 504'71 idem; municipales, 11.040'22 idem; total 28368 43

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Hervás 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Eduardo Martin Asensio.

VALDEOBISPO.

EDICTO.

Aprobado por la Administración de Contribuciones indirectas de esta provincia, la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y alcoholes en el próximo año de 1890 á 91; este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 del actual y de conformidad con lo acordado por el mismo é igual número de asociados en 16 de Abril último, ha determinado y bajo el sistema de pujas á la llana y en pública licitación, se arrienden en la Casa Consistorial el siete de Junio próximo, de once á doce de su mañana y en la forma que se dirá, las especies que con sus cupos y recargos á continuación se expresan:

Arriendo á venta libre.

	Total general.
	Ptas. Cts.
Carnes de cerda y cecinas saladas: Tesoro, 275 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 8'25 idem; municipales, 275 idem; total	558 25
Jabon duro y blando: Tesoro, 250 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'50 idem; municipales, 250 idem; total	507 50
Carbon vegetal: Tesoro, 68'97 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 2'07 idem; municipales, 68'97 idem; total	140 01
Totales: Tesoro, 593'97 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 17'82 idem; municipales, 593'97 idem; total	1205 76

A la exclusiva.

Carnes de todas clases: Tesoro, 275 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 8'25 idem; municipales, 275 idem; total	558 25
Vinos de todas clases: Tesoro, 250 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'50 idem; municipales, 250 idem; total	507 50
Aguardientes, alcoholes y licores: Tesoro, 237'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'12 idem; municipales, 237'50 idem; total	482 12
Aceite de oliva: Tesoro, 325 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 9'75 idem; municipales, 325 idem; total	659 75
Totales: Tesoro, 1.087'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 32'62 idem; municipales, 1.087'50 idem; total	2207 62

Para tomar parte en la subasta se hace preciso el depósito previo del 2 por 100 del importe del grupo que desee el solicitante, mediante á que el remate ha de hacerse en colec-

tividad, prestando además caso de adjudicación, la fianza correspondiente que ascenderá á la cuarta parte del valor ó baja que sobre los cupos pudieran introducir los Cuerpos Colegisladores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que desearan interesarse, pudiendo al efecto enterarse detenidamente en la Secretaría de Ayuntamiento de las condiciones del expediente donde se encuentra de manifiesto.

Valdeobispo 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Blanco.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

ALMARAZ.

Anuncio.

El día 8 del próximo Junio, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre por uno ó tres años y en conjunto ó por separado, de los derechos de consumo que devenguen en esta localidad todas las especies sujetas al impuesto, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y sirviendo de tipo para cada especie el señalado á las mismas en el estado que á continuación se inserta, comprensivo solo del cupo del Tesoro y recargo del 3 por 100 para cobranza y conducción.

Si en dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, el arriendo de todas ó algunas de referidas especies, se celebrará otra, de aquellas en que así ocurra, pero sólo por el próximo ejercicio de 1890 á 1891, el día 15 de mencionado mes de Junio, y en idénticas horas, bajo las mismas condiciones y tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Se hace presente, que la fianza que ha de prestar el rematante ó rematantes, ha de ser personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Estado que se cita anteriormente.

Especies.	TIPO	Ptas. Cts.
Carnes	—	296 72
Aceites	—	197 87
Vinos	—	579 71
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí	—	2 33
Aguardientes y lic res	—	211 92
Arroz, garbanzos y sus harinas	—	41 55
Trigo y sus harinas	—	289 33
Centeno, cebada, maiz y sus harinas	—	83 13
Los demás granos y legumbres	—	27 83
Pescados	—	17 32
Jabon duro y blando	—	86 57
Carbon	—	61 84
Sal	—	211 92
Total general	—	2113 04

Almaraz á 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Anselmo Fernandez.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Se hace saber al público que desde el día 31 de Mayo hasta

el último día de Julio del corriente, se admiten proposiciones en pliegos cerrados á las verbas, labores y bellotas de los millares de Hornillo y Aguilá, de la Encomienda del Turruñelo, propiedad de D. Luis Page y Blakc, que vive Plaza de la Independencia, núm. 5, cuarto 2.º, Madrid, donde pueden mandar los pliegos, así como á esta su casa-administración de Herrerueta; en uno y otro punto, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta.

Herrerueta 31 de Mayo de 1890.—El Administrador, Nicolás Carbayo.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

Ferretería, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

- Viejo Kirsch, auténtico.
 - Gran vino Champagne.
 - Champagne Royal y Royal extra.
 - Cognac fine Champagne.
 - Viejo cognac superior.
 - Viejo Rhum.
 - Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Estephe, Sain Julien y otros.
- Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.
- Precios los más económicos.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico *La Minerva Cáceresa*, de Bohigas y Rodas, se hallan de venta los impresos para el repartimiento de territorial y listas cobratorias, en el año económico de 1890-91.